REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Ejecutivo Singular por sumas de dinero** [Cuaderno principal]
Rad. Nro.	110013103024**2020**00**392**00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, se vencería en la fecha el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 24 de octubre de 2022 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Y en atención a la documentación allegada[1], se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso, desde el 4 de octubre de 2022, inclusive, ÚNICAMENTE respecto de Signa Grain S.A.S. según lo normado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que BANCO BBVA COLOMBIA decidió continuar el proceso respecto de IVAN HOYOS FARFAN[2].

TERCERO: Por secretaría, realícense las siguientes actuaciones:

- COMPÚLSESE COPIA de todo el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por cuanto, como se advirtió existe otro demandado.

- OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole que: i) este Despacho procedió de la forma indicada en los arts. 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, pero que Signa Grain S.A.S. no es la única empresa demandada y el ejecutante decidió continuar frente al otro demandado.

- Una vez sea remitida las copias del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reingrese al Despacho para determinar el impulso procesal que corresponda.

- PÓNGASE a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la totalidad de las medidas cautelares que dentro del presente asunto hayan sido decretadas y practicadas en contra de Signa Grain S.A.S. En caso de que se encuentren a disposición de este juzgado dineros cautelados a la empresa reseñada, HÁGASE la correspondiente conversión para el proceso de reorganización de la misma.

[1] 074InformaReorganizacion.10.07.10.
[2] Ib.

SEXTO: Asimismo, y para evitar futuros inconvenientes, el Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra Signa Grain S.A.S.. **Por secretaría, verifíquese esta eventualidad.**

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ